

# **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA Y LUDOTECA MUNICIPAL DE FABERO.**

## **ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **Artículo 1º.-**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril, que reconoce competencias al municipio para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente su apartado 2.k), que establece como una de esas competencias la prestación de servicios sociales, el Ayuntamiento de Fabero establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Guardería y Ludoteca Municipal.

La presente ordenanza regula las condiciones generales de funcionamiento y admisión en la Guardería y Ludoteca Municipal.

## **DESTINATARIOS Y LÍMITE DE PLAZAS.**

### **Artículo 2º.-**

1.- Las plazas de la guardería infantil tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad este comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años, excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podan atenderse desde las doce semanas.

No tendrán derecho a plaza aquellos niños y niñas para los que se solicite y no hayan nacido en el momento de comenzar el curso académico. No obstante los padres una vez nacido podrán presentar una solicitud, obteniendo plaza si hubiera alguna libre o sino pasando a configurar la lista de espera.

2.- Las plazas de la ludoteca tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad esté comprendida entre los tres y los siete años de edad.

### **Artículo 3º.-**

En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el niño o niña, se reservarán dos plazas para su acceso inmediato. Se consideran situaciones de grave riesgo:

- Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del niño/a.
- Las que originen carencia o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedaran incluidos en este apartado los hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

#### **Artículo 4º.-**

1.- La guardería tendrá como máximo el siguiente número de plazas:

- Niños/as hasta doce meses: 8 plazas.
- Niños/as entre doce y veinticuatro meses: 12 plazas.
- Niños/as entre veinticuatro y treinta y seis meses: 20 plazas.

2.- En caso de que en alguno de los tramos no se cubran todas las plazas, podrán acumularse las vacantes a cualquiera de los otros tramos.

3.- El número de plazas y los ratios establecidos en el apartado 1 podrán modificarse, por causas justificadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

#### **HORARIOS.**

##### **Artículo 5 º.-**

1.- La guardería infantil y ludoteca municipal de Fabero prestará sus servicios desde las 8.00 horas hasta las 20.00 horas de lunes a viernes, excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a junio). Durante los meses de julio y agosto el centro permanecerá cerrado por vacaciones.

2.- El servicio de guardería se prestará entre las 8.00 y las 14.00 horas.

3.- El servicio de ludoteca se prestará entre las 16.00 y las 20.00 horas.

4.- Los horarios del Centro se establecen de la siguiente manera:

\* Horario de entrada en la guardería: se establecen tres posibles horas de entrada: 8.00, 9.00, 11.00.

\* Horario de descanso en la guardería: 12.30 a 13.30 horas.

\*  Horario de recogida de la guardería: 14.00 horas.

\*   Horario de ludoteca: De 16.00 a 20.00 horas.

\*  Horario merienda en ludoteca: De 17.00 a 18.00 horas

#### **Artículo 6º.-**

Por causas debidamente justificadas, que se valorarán para cada caso concreto, se podrán modificar estos horarios por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe del Centro de Acción Social.

### **UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

#### **Artículo 7º.-**

Cada niño o niña usuario de los servicios de guardería y ludoteca tendrá un carné identificativo, que custodiarán los padres. Este carné deberá ser presentado a la dirección del centro cuando acudan personas distintas de sus padres a recoger el niño o niña, entendiéndose que con ese carné los padres autorizan a dicha persona a recoger a su hijo o hija.

#### **Artículo 8º.-**

1.- La guardería no tiene servicio de comedor. Sólo se dará a los niños aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

2.- En la ludoteca se podrá contratar un servicio de merienda, que se deberá abonar de forma independiente, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### **SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 9º.-**

Los padres o tutores de los niños o niñas que deseen acceder a los servicios de guardería o ludoteca presentarán la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fabero, que les será facilitada en las oficinas municipales. Dichas solicitudes se someterán a los criterios de valoración recogidos en el artículo siguiente, obteniendo plaza aquellas con mayor puntuación en función de las plazas disponibles, y pasando el resto a integrar la lista de espera.

Junto a la solicitud presentaran la siguiente documentación:

- \* 4 fotografías recientes del niño/a.
- \* Volante de empadronamiento.
- \* Fotocopia del Libro de Familia completo, o en su defecto, partida de nacimiento del niño para quien se solicita plaza.
- \* Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.
- \* Certificado de convivencia de los padres.
- \* Acreditación familia monoparental.
- \* Acreditación de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar.
- \* En caso de cursar estudios oficiales alguno de los progenitores o tutores del menor, certificado acreditativo de tal circunstancia.
- \* Cualquier otro documento acreditativo de aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación.

\* Informe sanitario acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-ontagiosa.

\* Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño.

\* Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.

\* Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la guardería (20 dígitos bancarios).

## **CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

### **Artículo 10 °.-**

Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, y según la documentación presentada, se procederá a la valoración, cuya competencia tiene la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el siguiente baremo:

### **VECINDAD:**

a) Unidad familiar empadronada en el Municipio de Fabero	10
b) Uno de los padres o tutores y el menor empadronados en el Municipio de Fabero	5
c) No empadronados	0

### **SITUACION LABORAL:**

a) Padres o Tutores trabajando ambos.	5
b) Familia monoparental trabajando.	5
c) Padre, madre o tutor trabajando y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada	3
d) Uno de los padres o tutores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado	5
e) Situación laboral de desempleo sin prestación económica de ambos	5

### **SITUACION SOCIO FAMILIAR:**

a) Familia Numerosa	2
---------------------	---

b) Fallecimiento del padre, madre o tutor, abandono, ingreso en un centro psiquiátrico o penitenciario, padres separados, familia monoparental	3
c) Otras circunstancias relevantes o justificadas de acuerdo con criterios objetivos (problemas de la unidad familiar derivados del alcoholismo, drogadicción ,enfermedades físicas, psíquicas, exclusión social, etc...)	1
d) Hermanos admitidos en el proceso de selección	3

### **Artículo 11.-**

Se entiende por unidad familiar todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre sí:

- \* Vínculo matrimonial o unión de hecho.
- \* Por parentesco de consanguinidad adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- \* Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.
- \* La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en los casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.

### **Artículo 12º.-**

En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo de acuerdo con los siguientes criterios según el orden señalado:

- 1º.- Unidad familiar empadronada en el Municipio de Fabero.
- 2º.- Uno de los progenitores o tutores y el menor empadronados en el Municipio de Fabero.
- 3º.- Familia monoparental.
- 4º.- Familia numerosa.
- 5º.- Mayor puntuación por hermanos con plaza en el centro.

### **Artículo 13º.-**

Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**Artículo 14°.-**

Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por Junta de Gobierno Local. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pasando los no seleccionados a integrar la lista de espera.

**Artículo 15°.-**

Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación. En el caso de que quedaran vacantes durante el curso y no existiera lista de espera, los padres o tutores podrán presentar solicitud de admisión, aplicándose los criterios de baremación establecidos.

## **Artículo 16º.-**

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños y niñas al Ayuntamiento de Fabero, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes, teniendo en cuenta que estas deberán realizarse como mínimo con quince días de antelación a la situación de baja voluntaria.

## **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2005 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219 de 17 de Octubre de 2005, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 17 de Octubre de 2005

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

Fdo./ Demetrio Alfonso Canedo.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 252 correspondiente al día 2 de Diciembre de 2005.

Fabero, a 2 de Diciembre de 2005.

**EL SECRETARIO,**

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.